



**Auto de Sustanciación
Liquidación de Sociedad Conyugal
860013110001 2019 00047 00**

Mocoa, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia, mediante auto proferido el 3 de julio de los cursantes, se programó para el día 24 del mismo mes y año como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal a liquidar; no obstante, dado que el suscrito cuenta con permiso de estudios para ausentarse del lugar de trabajo en la fecha mencionada, se procederá entonces a reprogramar la audiencia para que se celebre en una fecha posterior.

De conformidad a lo estatuido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia y se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Reprogramar para el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario de los bienes y deudas de la sociedad conyugal a liquidar y el correspondiente avalúo al interior del presente asunto por videoconferencia.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 10 de agosto del hogaño.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 21 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e4354428ab2b69802d1471c9341e962c52d2782062e38cad516ddf3314e6d6e

Documento generado en 17/07/2020 09:46:54 PM